



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor RAMÓN JOSÉ PINEDA GIRALDO, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto. Bucaramanga, 20 de abril de 2023. Sirvase proveer.

Julian P.
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI 17742 (Radicado 68001.31.04.002.2010.00085.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	RAMÓN JOSÉ PINEDA GIRALDO
BIEN JURIDICO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.31.04.002.2010.00085 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **RAMÓN JOSÉ PINEDA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No **19.243.007**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito –Adjunto– de Bucaramanga, en sentencia proferida el 14 de marzo de 2013¹ condenó a RAMÓN JOSÉ PINEDA GIRALDO a la pena de treinta (30) meses de prisión, multa de cuatro millones (\$4.000.000) de pesos, pago de perjuicios en dos millones cuatro cientos mil (\$2.400.000) pesos, junto con los intereses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, como autor responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador; se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria por la suma de

¹ Folio 2 y ss.



un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso; obligaciones que materializó el 19 de marzo de 2013².

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a PINEDA GIRALDO, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que PINEDA GIRALDO, prestó caución mediante póliza de seguro judicial por un (1) SMLMV y suscribió diligencia de compromiso el 19 de marzo de 2013, fecha en que inició el descuento del período de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante la ejecución de este, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIEPEC WEB³; por lo que transcurrido el período de prueba -20 de marzo de 2015-, es viable decretar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el artículo 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo. No es del caso ordenar devolución de

² Folio 13 - 14.

³ Folio 36 - 38



la caución prendaria, por cuanto las obligaciones se garantizaron mediante póliza de seguro judicial⁴.

Huelga destacar que, al efectuar la revisión del caso, tenemos que el señor PINEDA GIRALDO fue condenado al pago de perjuicios⁵, sin embargo, no hay constancia al interior del expediente sobre el incumplimiento de dicha obligación, ni reclamación de la parte afectada – en esta fase de ejecución–, luego no es posible mantener activo el asunto, puesto que ha finiquitado el periodo de prueba, y no se demostró infracción de los demás deberes que le asistían.

Por ende, advertido el cumplimiento del periodo de prueba y que la indemnización puede hacerse efectiva de manera independiente –por la vía civil–, inexorable resulta la viabilidad de decretar la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena impuesta a **RAMÓN JOSÉ PINEDA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.243.007**, el 14 de marzo de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito –Adjunto– de Bucaramanga, a la pena de treinta (30) meses de prisión y multa de cuatro millones (\$4.000.000) de pesos, como autor responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

⁴ Folio 13.

⁵ Folio 10.



TERCERO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

QUINTO. - ABSTENERSE de ordenar la devolución de caución prendaria, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEXTO. - INDICAR que permanece abierta la vía civil, para el cobro de los perjuicios, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SÉPTIMO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, con la observación que -en el evento que este pendiente el pago de la pena de multa-, el Juzgado de conocimiento tiene la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la misma.

OCTAVO. - ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JDPF